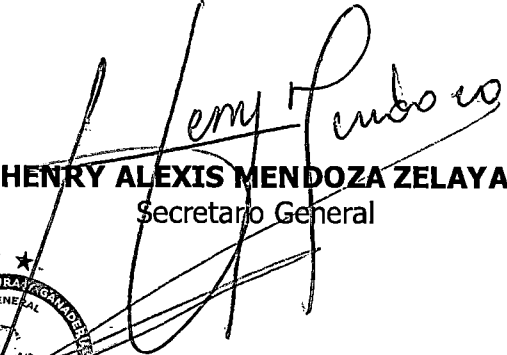


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL

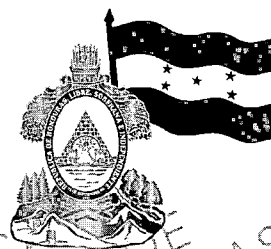
PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”
MES FEBRERO - 2025

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
ACUERDO SAG 003 -2025	ACUERDO MINISTERIAL DE CARACOL	03 DE FEBRERO DE 2025


HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,756

Sección A

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO MINISTERIAL No. SAG-003-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de Enero del 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

Acuerdo Ministerial No. SAG-003-2025

A. 1 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la SAG a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la pesca y la acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para fomentar el desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con apertura en mercados nacionales e internacionales y para la contribución en la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que los riesgos de sobreexplotación actual de los recursos hidrobiológicos obligan a la adopción de medidas y regulaciones para el ordenamiento, gestión y protección de los recursos hidrobiológicos con potencial pesquero, asegurando el aprovechamiento sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), la que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes

de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

CONSIDERANDO:

El caracol rosado *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758), anteriormente conocido como caracol gigante *Strombus gigas* (Linnaeus, 1758), es una especie enlistada en el Apéndice II de la CITES. Este apéndice incluye a aquellas especies que, aunque no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se controla de manera estricta su comercio. En consecuencia, su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional están sujetos a restricciones para garantizar su conservación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la nueva información científica disponible, se evidencia que el género *Aliger* ha sido reasignado para cuatro (4) especies de caracol que anteriormente eran conocidos con el género de *Strombus*, siendo una de ellas el *Strombus gigas*. Por lo que, a partir de esta reclasificación taxonómica, se debe entender que el nombre correcto del caracol rosado es *Aliger gigas* (antes *Strombus gigas*).

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del *Aliger gigas* (antes *Strombus gigas*) en el Apéndice II de la CITES y de acuerdo con el numeral IV de dicha convención, todos los países con pesca y exportación de la especie obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

CONSIDERANDO: Que la CITES estableció y remitió en el año 2003 una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que

conllevaron a establecer una moratoria voluntaria para la realización de muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino.

CONSIDERANDO: Que el Caracol rosado *Aliger gigas* es un recurso significativamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de limitada movilidad y por su naturaleza reproductiva a través de agregaciones, que expuesto a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad optima de los individuos.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales. Así mismo, se establece la responsabilidad de los Estados de evitar la sobreexplotación

y el exceso de capacidad de pesca, aplicando medidas de ordenación con el objetivo de garantizar la integridad de los ecosistemas marinos, la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, la trazabilidad del recurso pesquero, condiciones de trabajo justas y seguras para los pescadores y demás trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS 557-20), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto N° 106-2015), en su artículo 15 enuncia que "todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pesca y Acuicultura, en su ARTÍCULO 22, establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe dictar medidas y planes de manejo específicos para: Establecer limitaciones al incremento del esfuerzo pesquero o a la racionalización de éste, para mantener la población de especies de interés pesquero en condición saludable; y establecer regímenes de acceso controlado para determinada pesquería o pesquerías artesanales, aún y cuando el estado del recurso no presente riesgos de explotación siempre que la restricción de acceso sea para proteger la sustentabilidad de la actividad pesquera.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente y otras Leyes conexas.

ACUERDA

APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

PRIMERO: Autorizar a partir del primero (1) de febrero al treinta (30) de junio del año 2025, la aplicación de las medidas de gestión y manejo para la pesquería del caracol rosado *Aliger gigas* estipuladas en el **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE *Strombus gigas*, (ahora *Aliger gigas*)**, en el que se establecen las disposiciones regulatorias y de manejo que contribuyen al aprovechamiento sostenible de las poblaciones del Caracol rosado. Temporalidad que no podrá ser ampliada por ningún motivo para no afectar la época reproductiva de la especie y en apego al cumplimiento en tiempo y forma del proceso de licenciamiento por parte de la Autoridad.

SEGUNDO: La DIGEPESCA dará seguimiento a las medidas de gestión y manejo estipuladas en el **Plan de Manejo Pesquero (PMP) para el Caracol rosado (*Aliger gigas*)**, a través del equipo técnico implementador del PMP, el cual, estará constituido por:

- Coordinador(a) – del equipo del PMP Caracol rosado.
- Técnico / inspector de plantas procesadoras.

c. Jefe de Investigación-DIGEPESCA.

d. Autoridad Nacional de la CITES.

e. Inspectores/Observadores a bordo de las embarcaciones.

f. Personal técnico de la Unidad de Monitoreo Satelital/DIGEPESCA.

g. Representante de la Asociación de Pescadores Industriales del Caribe de Honduras (APICAH).

CUOTA TOTAL DE EXPORTACIÓN (CTE)

TERCERO: Autorizar una **Cuota Total de exportación (CTE)** de trescientas ochenta y ochopuntos cincuenta y una toneladas métricas (**388.51 T.M**) de Caracol rosado *Aliger gigas*, equivalente a **856,516.91 libras** de filete de caracol 100% limpio (según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**) incluyendo los subproductos, entre ellos el trimming (cortes) y opérculo (uña de caracol) excepto, conchas y perlas.

La CTE será distribuida entre las catorce (14) embarcaciones autorizadas, asignándoles una **Cuota de exportación** por embarcación de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.20462 libras/kg.**

ESFUERZO PESQUERO (EP)

CUARTO: Se autoriza un máximo de **cinco (5) viajes de pesca** para extraer la cuota de exportación asignada, la cual será distribuida y capturada por **catorce (14) embarcaciones**. Únicamente se autorizarán **quince (15) días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse **hasta un máximo de dieciocho (18) días** cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. Habiendo cumplido los días de pesca autorizados, deberá regresar a la base de operación a desembarcar el producto.

QUINTO: Las embarcaciones que participarán en la temporada pesquera 2025, serán aquellas que cumplieron las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

SEXTO : Se autoriza la comercialización de los subproductos del Caracol rosado, entre ellos: Opérculo (uña de caracol), trimming (cortes), perlas y concha, las cuales deben estar registradas (en cantidad) en la Acta de Desembarque, siempre y cuando se cumplan las medidas de control de CITES y la planta procesadora/empacadora presente **hoja de control de liquidación** exponiendo

el valor en libras y kilos del opérculo (uña de caracol), trimming (cortes), perlas y conchas obtenidos en el producto procesado por cada una de las embarcaciones según su registro de desembarque.

TALLA Y PESO ESTABLECIDO

SÉPTIMO: La talla mínima promedio de captura será de 210 mm (21.0 cm) de longitud de concha, medida desde el **canal sifonal hasta el ápice** y/o con el labio de la concha de 12 mm de grosor. **QUEDANDO PROHIBIDA LA PESCA DE CARACOL JUVENIL**, debido a que, al hacerlo, se pone en riesgo la recuperación y sostenibilidad de la población del caracol rosado.

OCTAVO: El peso mínimo de carne en filete será de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas, como un indicador estadístico de lo que correspondió ser el tamaño entero de los individuos desembarcados. El peso se verificará mediante inspección en la planta procesadora, el cual, se levantará el Acta de Inspección por embarcación pesquera.

NOVENO: Al alcanzar el 50% de la Cuota Total Permisible (CTP), la cual se refiere a la totalidad de la cuota de

captura (nacional y de exportación), la DIGEPESCA desarrollará una jornada de evaluación del desarrollo y cumplimiento de la actividad de pesca, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el PMP de Caracol rosado y Acuerdo Ministerial Vigente.

CAPTURA TOTAL NACIONAL (CTN)

DÉCIMO: Autorizar la CTN para comercialización en el mercado nacional por un valor de sesenta y tres puntos cincuenta toneladas métricas (63.50 TM) de Caracol rosado (*Aliger gigas*) equivalente a 140,000 libras de filete 100% limpio y/o sus subproductos (trimming, opérculos, conchas y perlas), según la conversión de 2,204.62 libras/T.M.

DÉCIMO

PRIMERO: La CTN será distribuida entre las catorce (14) embarcaciones participantes, asignándoles una Cuota de Comercialización para el Mercado Nacional por embarcación de 10,000 libras de filete 100% limpio y/o sus subproductos, equivalente 4,535.92 kilogramos según la unidad de conversión de 2.20462 libras/kg., debiendo obligatoriamente dejar como

mínimo dos mil (2,000) libras de filete 100% limpio por embarcación, en cada uno de sus viajes.

DÉCIMO

SEGUNDO:

Es responsabilidad de los armadores y plantas procesadoras comercializar la **captura total para el mercado nacional**, ningún remanente de cuota nacional será autorizado para exportación, **DEBIENDO OBLIGATORIAMENTE COMERCIALIZAR ESTA CUOTA EN EL PAÍS.**

DÉCIMO

TERCERO:

El 100% de la cuota de captura de caracol rosado destinada al mercado nacional, se comercializará a través de las plantas procesadoras/empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por el SENASA, debiendo remitir mensualmente un Reporte de Comercialización con sus respectivos comprobantes (facturas de compraventa) a la Unidad de Estadísticas, Oficina Regional y a la Coordinación Técnica PMP de Caracol Rosado. El Departamento de Control y Fiscalización hará las verificaciones durante inspecciones para validar el origen del caracol en restaurantes, supermercados, etc.

MONITOREO BIOLÓGICO**DÉCIMO**

CUARTO: Cada una de las catorce (14) embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de Caracol rosado tienen la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día de pesca. Estas muestras deben ser seleccionadas aleatoriamente durante la inmersión. Cada muestra debe estar acompañada de las coordenadas de la zona de extracción, el banco de pesca, la fecha de recolección, la profundidad, el tipo de sustrato o fondo marino y el número de viaje. De igual forma, la DIGEPESCA puede solicitar que la recolección de muestras se haga en un área específica para poder obtener información específica y monitorear zonas de alto interés pesquero. Se deberá hacer la coordinación correspondiente con los armadores para que se pueda dar cumplimiento, en caso de requerirlo. Asimismo, se llevará a cabo una evaluación del stock en las Áreas de Veda Temporal (AVT), con el fin de verificar el estado del caracol rosado en esta zona. A partir de los resultados de la evaluación del stock, se reevaluará la continuidad de dichas zonas como AVT.

DÉCIMO

QUINTO: La DIGEPESCA realizará el análisis del procesamiento del Caracol rosado

(*Aliger gigas*) para identificar los factores de conversión. Este proceso deberá realizarse en el laboratorio de la Oficina regional de DIGEPESCA, teniendo en cuenta los grados de procesamiento: 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica de la FAO: Factores de conversión para el caracol gigante procesado a peso nominal. Con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal de cada organismo de caracol gigante, en cada una de las fases del proceso para la obtención de filete.

CONTROL Y VIGILANCIA**DÉCIMO****SEXTO:**

Las embarcaciones industriales deberán llevar obligatoriamente un inspector/observador a bordo, el cual, estará asignado por la DIGEPESCA para participar en el PMP de Caracol rosado. El inspector/observador a bordo estará encargado de la toma de datos de captura a bordo y de verificar el cumplimiento de las regulaciones conforme a ley. Así mismo, las embarcaciones que cuenten con internet a bordo deberán facilitar el acceso a la comunicación para los inspectores cuando sea necesario para poder remitir información a la DIGEPESCA. **La integridad de los**

inspectores/observadores a bordo es
responsabilidad del capitán.

DÉCIMO**SÉPTIMO:**

Todas las embarcaciones industriales deberán notificar su llegada al puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación y deberán llevar a cabo sus desembarques durante días y horarios laborales. En caso de fuerza mayor relacionados a la funcionalidad y operatividad de la maquinaria de la embarcación, cuarto frío, generador o cualquier desperfecto o condición que ponga en riesgo el producto pesquero o la seguridad a bordo, se deberá hacer la coordinación y comunicación previa para poder atender dicha emergencia de manera oportuna y que se pueda verificar por personal de la DIGEPESCA el proceso de descarga.

DÉCIMO**OCTAVO:**

El Jefe Regional correspondiente, inspector o técnico de la DIGEPESCA y el inspector/observador a bordo están en la obligación de abocarse a la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura y del presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en planta procesadora y constatando

que el peso total procedentes de las faenas en el mar registradas en la bitácora productiva son equivalentes con el peso total registrado en la planta procesadora, considerando para ello la pérdida de peso normal luego del procesamiento del producto.

DÉCIMO**NOVENO:**

De acuerdo con el Art. 96 de La Ley General de Pesca y Acuicultura, las obligaciones de cumplimiento de esta Ley, reglamentos y demás normativas aplicables, deben ser verificadas por los inspectores de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), por cualquier medio legal, en cualquier tiempo y a nivel nacional, debiéndosele prestar todo el apoyo que se requiera.

VIGÉSIMO:

Las catorce (14) embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional participando en la ejecución del PMP de Caracol Rosado deberán tener instalado y activo de manera obligatoria al zarpar, el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero (VMS), en cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA).

VIGÉSIMO**PRIMERO:**

Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies

como ser, las áreas protegidas, zonas de recuperación pesquera (ZRP), áreas de no pesca y subzonas de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes, las que son consideradas espacios protegidos para la repoblación de especies de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 22.

VIGÉSIMO**SEGUNDO:**

Se autorizan los siguientes medios de control a implementar por la DIGEPESCA, destinados a la comercialización interna y para las exportaciones que requieran la emisión de certificados CITES:

a) **Acta de Desembarque:** Que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero de pesca y lugar de desembarque; esta será extendida por la Oficina Regional de DIGEPESCA correspondiente y por el Coordinador del proyecto o por el Inspector/observador a bordo o inspector de planta de proceso.

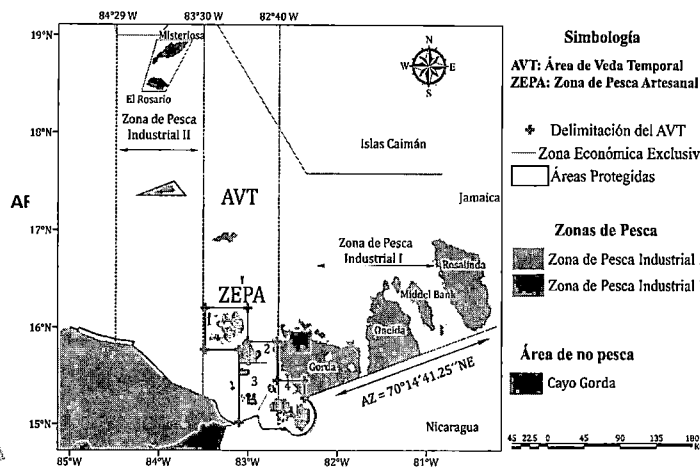
b) **Formato control de Compra-Venta:** Que detalle precio de venta

de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser remitido formalmente por las plantas procesadoras/empacadoras al Coordinador del Proyecto, previa verificación por parte del responsable a nivel de planta; los datos de valor económico deberán ser plasmados en lempiras y en dólares, al valor del cambio del día de la venta.

c) **Factura Control:** Que detalle precio de compra de la planta en lempiras y de la embarcación pesquera que le vende.

d) **Factura Comercial de Cuota Nacional:** Que detalle el total de libras comercializadas, precio de venta del producto para el mercado interno, previamente verificado por el Coordinador del PMP de Caracol Rosado.

e) **Hoja de Control de Liquidación:** Que detalle el porcentaje de rendimiento del procesamiento de filete 100% limpio, detallando las libras procesadas de caracol no limpio, el porcentaje de aprovechamiento y el detalle de libras de subproducto resultante en sus diferentes presentaciones o categorías.



Mapa 1. Delimitación de Áreas de Pesca Industrial para la temporada de pesca de Caracol rosado *Aliger gigas* 2025.

VIGÉSIMO

TERCERO:

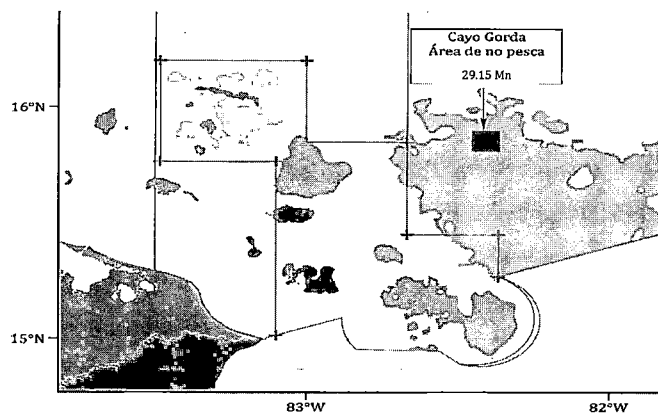
El área autorizada para la extracción o captura de Caracol rosado (*Aliger gigas*), está contemplada por la **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 1**, ubicada al Este del meridiano 82°40' W que delimita los Bancos de Pesca Industrial de Rosalinda, Oneida Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva ZEE de Honduras; y entre el Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W, en el área de Banco Misteriosa y El Rosario dentro de ZEE y en el mar territorial. Quedando entre las zonas de Pesca Industrial 1 y 2, el Área de Veda Temporal (AVT) conformada por las zonas 1,2,3,4 (Zona de pesca Artesanal-ZEPA) entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W, en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerados viveros, zonas de desove de dicha especie.

VIGÉSIMO

CUARTO:

Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**área de no pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están reguladas a través de la normativa de veda que la Autoridad establezca. Esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 29.15 millas náuticas, a continuación, se enuncian las coordenadas.

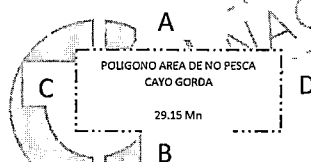
- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D

ÁREAS DE PESCA Y ÁREAS DE NO PESCA

Mapa 2. Delimitación del Área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 21' 40" W PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" W PUNTO C
- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 21' 40" W PUNTO D

**VIGÉSIMO**

QUINTO: Se permitirá el paso o la navegación de embarcaciones pesqueras por las "áreas de no pesca" únicamente si se realiza de manera rápida e ininterrumpida, con el propósito específico de transitar directamente entre dos puntos dentro de las aguas jurisdiccionales de Honduras y bajo las siguientes condiciones:

1. Durante el paso o la navegación en las "áreas de no pesca" queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca, así como cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el tránsito por la zona.
2. Los buques pesqueros en paso por "áreas de no pesca" no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento de datos sin la autorización previa de la DIGEPESCA.
3. El armador y/o el capitán de un buque de pesca en paso por "áreas de no pesca" deberá asegurarse de que todas las artes de pesca a bordo estén estibadas de manera que no sean fácilmente utilizables para la pesca o actividades relacionadas con la pesca.
4. El paso por las "áreas de no pesca" podrá incluir la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que estos constituyan incidentes normales de la navegación, sean impuestos por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

El incumplimiento de estas condiciones será considerado como una actividad de pesca ilegal, no declarada no reglamentada (INDNR).

AUTORIZACIÓN DE CERTIFICADOS CITES**VIGÉSIMO****SEXTO:**

En cuanto a la gestión de la exportación del caracol, se aclara que aún y cuando la DIGEPESCA adopta la información científica que respalda el cambio taxonómico del género *Strombus gigas* a *Aliger gigas*, para las solicitudes de certificados CITES que se ingresen a esta Autoridad Pesquera, se aceptará y mantendrá el género *Strombus*, hasta que el Comité Técnico de CITES haga la correcta transición al nuevo taxón asignado. Lo anterior con la finalidad de no generar retrasos y alteraciones en los procesos aduaneros que correspondan. De igual manera, al estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, que regula su exportación, deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberá contar con el permiso zoosanitario emitido por el SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Acta de Desembarque.
- b) Listado de compraventa del producto.

- c) Factura de control.
- d) Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente en físico y en formato digital. Para el mapa un archivo kml y coordenadas UTM en archivo Excel.
- e) Factura Comercial de Cuota Nacional (Se debe presentar a partir de la solicitud de Certificados CITES del Segundo viaje de pesca).
- f) Hoja de control de Liquidación (se debe presentar para la autorización de subproductos de caracol). En el caso de conchas deberán estar registradas en Acta de Desembarque de la embarcación.
- g) No se aceptarán documentos si vienen espacios sin la información respectiva o tachados e información alterada.
- h) Copia del permiso vigente de la planta procesadora emitido por SAG/DIGEPESCA, o en su defecto acreditar que se encuentra en proceso de renovación ante esta Secretaría.
- i) Comprobante de pago del canon contributivo correspondiente al producto capturado.

SEGURIDAD OCUPACIONAL**VIGÉSIMO****SEPTIMO:**

Los pescadores buzos que participen en la actividad de pesca de caracol deberán contar y presentar al momento del zarpe de la embarcación, la siguiente documentación:

1. Carné de pescador buzo extendido por la DIGEPESCA (el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una sanción que deberá considerarse muy grave).
2. Certificado de Buceo Seguro (extendido por el INFOP).

VIGÉSIMO**OCTAVO:**

La aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como afectaciones a la integridad física de los buzos o la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción del Caracol Rosado (*Aliger gigas*) dentro de nuestra ZEE.

VIGÉSIMO**NOVENO:**

La seguridad de los pescadores buzos a bordo que participen en la actividad de pesca de caracol rosado es

responsabilidad del armador y capitán de la embarcación pesquera.

TRIGÉSIMO:

Se debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesqueros, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

TRIGÉSIMO**PRIMERO:**

Se autoriza el uso de las varillas sin anzuelo como medio de protección personal para el pescador buzo, las cuales no se podrán modificar, ni ser usadas para la pesca ilegal de Langosta Espinosa.

OTRAS DISPOSICIONES VINCULANTES Y SANCIONES**TRIGÉSIMO****SEGUNDO:**

Al momento del desembarque el inspector a bordo debe entregar al jefe de la oficina regional de la DIGEPESCA, los reportes de captura por cada viaje debidamente llenados en el formato establecido denominado "bitácora productiva", remitiendo una copia digital a la Coordinación del PMP. Así mismo, las plantas procesadoras y el propietario de la embarcación deberán remitir formalmente el reporte de compra por barco y por viaje al jefe regional

de la DIGEPESCA, quien se encargará de remitirlo a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. Estos reportes deben ser entregados en un plazo no mayor de 5 días a partir del desembarque. Podrá facilitarse copia a todas las partes una vez que se haya realizado todo el proceso y los documentos se encuentren debidamente firmados por todas las partes.

Debe permitirse a los representantes debidamente autorizados por DIGEPESCA y/o SENASA realizar las inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas procesadoras. Así mismo, se debe facilitar toda la información que sea pertinente durante el proceso de inspecciones.

TRIGÉSIMO**TERCERO:**

Toda persona natural o jurídica que comercialice caracol rosado (*Aliger gigas*), que no sea procedente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas por la DIGEPESCA, registradas en el SENASA y con su permiso de operación vigente, se le decomisará dicho producto y se procederá con la apertura del procedimiento administrativo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la

Ley de Pesca y Acuicultura vigente y en otras leyes o normativas conexas vigentes, pudiendo incluso ser denunciado ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente – FEMA/MP para la valoración de delitos penales.

TRIGÉSIMO**CUARTO:**

En cumplimiento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, en los mismos se debe indicar los volúmenes de captura (peso bruto) al momento del desembarque y los volúmenes de producto procesado (peso neto).

TRIGÉSIMO**QUINTO:**

Toda embarcación que **INCUMPLA** la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015), este Acuerdo Ministerial y las disposiciones estipuladas en el PMP de Caracol Rosado, pescando fuera de la Zona Económica Exclusiva de Honduras, en áreas de NO PESCA, o áreas de protección especial, será sometida

a los procesos administrativos y sancionatorios en el marco de la legalidad, pudiendo incluso llegar a la Suspensión temporal o definitiva de la Licencia de Pesca. El Estado de Honduras a través de la SAG/DIGEPESCA se reservará el cupo y cuota de captura de dicha embarcación sancionada.

TRIGÉSIMO

SEXTO:

Todas las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio. La DIGEPESCA evaluará el comportamiento de las embarcaciones pesqueras por cada uno de los viajes de pesca, y si se encontrará alguna inconsistencia o acciones que contravengan las disposiciones regulatorias del presente y a la Ley de Pesca, se realizará el procedimiento administrativo de manera inmediata, a fin de que se puedan tomar acciones adecuadas en el manejo de las actividades ilícitas si fuera el caso, incluyendo el decomiso de los productos provenientes de pesca ilegal.

TRIGÉSIMO

SEPTIMO:

La renovación de la licencia de pesca se hará en base a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial de Requisitos SAG. No. 074-2024, y

para hacer efectiva dicha renovación de licencia, todas las embarcaciones deben estar al día con sus obligaciones contributivas para con el Estado de Honduras, a través del pago de saldos por concepto del canon contributivo de pesca de la temporada anterior.

TRIGÉSIMO

OCTAVO:

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial SAG 117-2024 en todas y cada una de sus partes.

TRIGÉSIMO

NOVENO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUADRAGÉSIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL

Acuerdo de Delegación No. SAG-212-2024